



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud del curador ad litem, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del Código General del Proceso, por secretaría expídanse la certificación solicitada a costa de la solicitante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que no se logró notificar el nombramiento del Curador Ad-litem designado en este asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 del CGP se releva del cargo y en su lugar se designa a la doctora MIREYA CORDOBA SALGADO, residente en la Avenida Jiménez N° 4-90 Of. 203 Bogotá, Email: [mireyajuridico@gmail.com](mailto:mireyajuridico@gmail.com), para que represente al demandado emplazado JULIO MIGUEL BURREL RODRÍGUEZ.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora, por secretaría requiérase al demandado BANCOLOMBIA S.A., a fin de que informe y acredite la forma en que esa entidad financiera cumplió el acuerdo pactado en la audiencia del 24 de abril de 2019, en cuanto refiere a la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública 1218 de febrero 15/1994, que grava el inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-1344838.

Por secretaría Oficiese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva al doctor **MARCO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte **demandante**, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

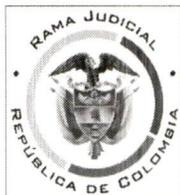
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva a la doctora **YESICA ALEXANDRA CORREDRO MARTÍNEZ**, como apoderada judicial del demandado WILLIAM ENRIQUEZ BEDOYA, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 115, numeral 5° del C. de P.C., expídanse las copias procesales solicitadas por la apoderada del citado demandado.

La comunicación que antecede de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ –Consortio SIM- se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

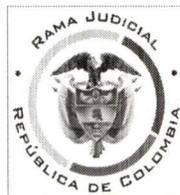
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 15 de diciembre de 2020

Nº Único del Expediente 1100140030652019-00330-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	200.000
Expensas de notificación	22.000
Registro	
Total	222.000

AL DESPACHO el presente asunto hoy 15 de diciembre de 2020, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



### JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

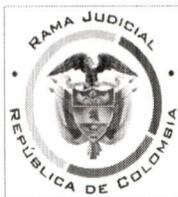
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **JOSÉ BERNARDO HERRERA BOLÍVAR**, por las cantidades señaladas en el auto de **23 de abril de 2019**.

La parte demandada fue emplazada en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, designándosele curador ad-litem con quien se surtió la notificación, sin que el auxiliar de la justicia propusiera medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000\*.  
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaria.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

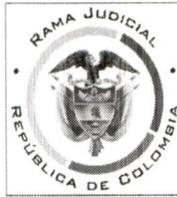
NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 113 DEL 16 DE  
DICIEMBRE DE 2020.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El anterior citatorio para la notificación personal de la demandada ADRIANA MEDINA ZAMORA, enviado a la dirección electrónica y certificación sobre la confirmación del recibo del email que consta que efectivamente el correo fue leído, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad, esto es, una vez se surta la notificación por aviso vía electrónica.

Obren en autos los mensajes de datos de la parte demandada, a través de los cuales manifiesta afrontar dificultades económicas que le han dificultado satisfacer la obligación, sin propuesta de excepciones de mérito. No obstante habrá de tener en cuenta que la normatividad procesal vigente no contempla en los procesos de ejecución la institución jurídica de la contestación de la demanda, pues el traslado tiene por finalidad que el ejecutado satisfaga el pago de la obligación demandada o, en su defecto, hacer valer sus medios de defensa mediante la propuesta de excepciones, de conformidad con lo previsto en los artículo 442 y 443 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso a la doctora **NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO**, como apoderada de la parte **demandante**, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806/2020.

Por la parte actora téngase en cuenta que para la efectividad de la notificación del extremo demandado bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere que la parte actora allegue al expediente las respectivas certificaciones sobre la entrega de las comunicaciones en el lugar de destino o, de ser el caso, la certificación sobre el acuse de recibo en el correo electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ